

## ORDENANZA N° 5.692

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### ORDENANZA

**Art. 1°.- MODIFICASE** el art. 143° de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ Art. 143°.- Toda comunicación de cese de actividades cualquiera fuese la causa deberá ser presentado dentro de los diez días corridos y abonar lo adeudado aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. En dicho supuesto la resolución de cese se hará retroactiva al día del cierre.*

*Vencido dicho plazo la resolución tendrá vigencia a partir del día del pedido, salvo que el Contribuyente acredite, por medios fehacientes, que el cese de actividad fue efectivamente con fecha anterior. En cuyo caso, los efectos se retrotraerán a esa fecha.-*

*El plazo señalado en este Artículo se considerará como vencimiento independiente para el computo de los recargos y demás accesorios que deberán abonarse sin necesidad de interpelación alguna.*

*La suspensión de una actividad estacional no se reputará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva”.-*

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.